

DIRECCION-ADMINISTRACION

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo.

Teléfono núm. 25-49



VENTA DE EJEMPLARES

Ministerio de la Gobernación, planta 1.ª

Número suelto, 0.50

# GACETA DE MADRID

## SUMARIO

### Parte oficial.

#### Presidencia del Directorio Militar.

Real decreto disponiendo quede redactado en la forma que se menciona el artículo 13 del vigente Reglamento de la Escuela de Maestros armados.—Páginas 1418 y 1419.

Otro jubilando, a su solicitud, a don José Ruiz López, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona.—Página 1419.

Otro promoviendo a la plaza de Presidente de Zaragoza a D. Pedro Martínez Muñoz, Presidente de la provincial de Valencia.—Página 1419.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia territorial de Pamplona a D. Martín Perillán y Marcos, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial del expresado Tribunal.—Página 1419.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia territorial de Granada a D. José Muñoz Bocanegra, Presidente de Sala de la de Sevilla.—Página 1419 y 1420.

Otro nombrando para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla a D. José Crespo y García, Presidente de la territorial de Granada.—Página 1420.

Otro ídem íd. íd. de la Audiencia provincial de Pamplona a D. José Gómez Barberá, Magistrado de la territorial de Madrid.—Página 1420.

Otro ídem para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valencia a D. Félix Álvarez Santullano, Presidente de Sala de la territorial de Barcelona.—Página 1420.

Otro trasladando a D. Ignacio Rodríguez Pajares, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, para igual plaza de la de Madrid.—Página 1420.

Otro nombrando para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo a

D. José María Sánchez Vera, Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña.—Página 1420.

Otro ídem para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Justo Ruiz de Luna Lasance, Fiscal de la de Valladolid.—Página 1420.

Otro ídem para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Emilio Vélez Sánchez, Fiscal de la de Palma.—Página 1420.

Otro trasladando a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Palma a D. Enrique Castellanos Jiménez, que sirve el expresado cargo en la de Valencia.—Página 1420.

Otro nombrando para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Juan Moreno Izquierdo, Fiscal de la de Cáceres.—Página 1421.

Otro promoviendo en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid a D. Indalecio Fernández López, Abogado fiscal de la de Madrid.—Página 1421.

Otro ídem en el turno cuarto a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Valencia a D. Ramón Ferrer y Forés, Abogado fiscal de la de Madrid.—Página 1421.

Otro ídem en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres a D. Juan Herrera Morillas, Magistrado de la de Sevilla.—Página 1421.

Otro ídem en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Alberto Hernández Galán, Fiscal de la provincial de Almería.—Página 1421.

Otro ídem en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña a D. Camilo González Meléndez, Presidente de la provincial de Cuenca.—Página 1421.

Otro ídem en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona a D. Eusebio Luiza Heredia, que sirve el

expresado cargo en la de Zaragoza.—Página 1421.

Otro disponiendo que el General de división D. Pedro Vives y Vich cese en el cargo de Gobernador militar de Cartagena.—Página 1421.

Otro nombrando Gobernador militar de Cartagena al General de división D. Eduardo Castell y Ortuño.—Página 1421.

Otro concediendo la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar al General de brigada honorario, en situación de reserva, D. José Rodríguez Hernández.—Páginas 1421 y 1422.

Otro ídem al empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, al Coronel de Artillería D. Joaquín Argüelles de los Reyes.—Página 1422.

Otro nombrando General de la segunda brigada de Infantería de la 12.ª división al General de brigada don Andrés Saliquet y Zumeta.—Página 1422.

Otro desestimando el recurso de don Manuel Fernández Figares y que se confirme en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de Granada, en expediente de expropiación de terrenos.—Páginas 1422 y 1423.

Real orden trasladando fallo de la Junta inspectora del personal judicial en el expediente instruido contra D. José María Olmedo Almeida, Juez de primera instancia e instrucción de Becerrá.—Página 1423.

Otra ídem íd. íd. contra D. José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia e instrucción de Murás de Paredes.—Página 1423.

Otra ídem íd. íd. contra D. Eduardo Vargas García, Juez de primera instancia e instrucción de Don Benito.—Páginas 1423 y 1424.

Otra ídem íd. íd. contra D. Ángel Guerrero y Sagrario, Juez de primera instancia e instrucción de Huércal-Overa, hoy de Sanlúcar de Barrameda.—Página 1424.

Otra ídem íd. íd. contra D. Manuel

Sánchez Escobar y Oteo, Juez de primera instancia e instrucción que ha sido del partido de Naval Moral de la Mata y en la actualidad en situación de excedente. — Páginas 1424 y 1425.

Otra ídem ídem ídem, contra el Juez de primera instancia e instrucción de Vera, D. Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga. — Página 1425.

Otra ídem ídem ídem, contra D. José Vales y Fortuño, Magistrado que ha sido de la Audiencia provincial de Lérida y en la actualidad Presidente de la de igual clase de Huesca. Páginas 1425 y 1426.

Otra ídem ídem ídem, contra el Juez de primera instancia e instrucción, primero de Getafe y después de Arenas de San Pedro y Fremps, don Eduardo Vincenti y Bravo. — Página 1426.

Otra ídem ídem ídem, contra D. Francisco de B. Caplin y Fandiño, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona. Página 1426.

Otra dictando reglas para la más justa aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de fecha 15 de Noviembre último sobre derechos obvenacionales de los funcionarios de Aduanas. — Páginas 1426

Otra disponiendo se suspenda la renovación de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral, que había de verificarse el día 2 de Enero de 1924. — Página 1427.

Otra ídem que los Subsecretarios Jefes encargados del despacho de los Ministerios respectivos tendrán como facultades o funciones de su cargo todas aquellas que les están especialmente atribuidas por los reglamentos o disposiciones legales vigentes en cada uno de los Departamentos ministeriales. — Páginas 1427 y 1428.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

##### Guerra.

Real orden disponiendo se devuelvan

a los individuos que se mencionan las cantidades que se indican, las cuales ingresaron para reducir el tiempo de su servicio en filas. — Páginas 1428 y 1429.

##### Marina.

Real orden disponiendo que desde la revista administrativa del mes de Enero próximo cause baja en la situación de actividad y alta en la de reserva el Capellán Mayor del Cuerpo Eclesiástico de la Armada, don Alberto Pallás Mantseny, amortizándose la vacante. — Página 1430.

Otra amortizando la vacante de Mozo de oficios de este Departamento. — Página 1430.

##### Hacienda.

Real orden disponiendo cese en el cargo de Jefe del Personal de este Departamento D. Ramón Elizalde y Suárez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdirector del Tesoro. — Página 1430.

Otra nombrando Jefe del Personal de este Ministerio a D. Daniel Grifol y Aliaga, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdirector del Tesoro. — Página 1430.

##### Fomento.

Real orden disponiendo se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre próximo pasado. — Página 1430.

##### Trabajo, Comercio e Industria.

Real orden desestimando el recurso interpuesto por el Alcalde de Tarrasa contra la providencia del Gobernador civil de Barcelona que re-

vocó el acuerdo de dicho Ayuntamiento para celebrar ferias en domingo. — Páginas 1430 y 1431.

Otra disponiendo se llame la atención de las Juntas de Reformas sociales sobre la obligación en que se hallan de pedir asesoramiento al Instituto en todos aquellos casos de duda en la aplicación e interpretación de las leyes sociales. — Página 1431.

Otra concediendo la excedencia, sin sueldo, a D. Joaquín Vidal y Jiménez, Auxiliar numerario de la Escuela Industrial de Ingenieros Industriales, y que se provea por concurso libre la Auxiliar numeraria de Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas, primero y segundo cursos, vacante en dicha Escuela. — Página 1431.

Otra resolviendo el recurso de revisión interpuesto por D. Leocadio López contra el acuerdo anulando la solicitud de marca núm. 43.936. — Página 1432.

#### Administración Central.

#### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA. — Subsecretaría. — Anunciando la provisión, en concurso libre, de la plaza de Auxiliar numerario de las enseñanzas de Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas, primero y segundo cursos vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales. — Página 1432.

ANEXO 1.º — BOLSA. — SUBASTAS. — ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL. — ANUNCIOS OFICIALES.

ANEXO 2.º — EDICTOS. — CUADROS ESTADÍSTICOS.

ANEXO 3.º — TRIBUNAL SUPREMO. — Sala cuarta de lo Contencioso-administrativo. — Final del pliego 5.

## PARTE OFICIAL

S. M. el REY DON Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

### PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR

#### EXPOSICION

SEÑOR: El Reglamento de la Escuela de Maestros armeros, aprobado por Real orden de 18 de Abril de 1910, señaló para los alumnos un jornal laboral que hoy es a todas luces insuficiente para atender las necesidades de

la vida, siendo esta causa de que se retraigan los aspirantes de acudir a los exámenes en número suficiente para que pueda hacerse una verdadera selección y hasta para cubrir las necesidades del Ejército.

Por lo expuesto, y teniendo en cuenta la prohibición del artículo 8.º de la ley económica de 1.º de Abril de 1922, incorporada a la de la Administración y Contabilidad por el artículo 51 de la de Presupuestos vigentes, el Presidente del Directorio Militar, que suscribe, atendiendo a la necesidad manifiesta de aumentar los expresados haberes, tiene el honor de someter a la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid, 24 de Diciembre de 1923.

SEÑOR

A L. R. P. de V. M.,

MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

#### REAL DECRETO

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y de acuerdo con éste,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. El artículo 13 del vigente Reglamento de la Escuela de Maestros armeros quedará redactado en los siguientes términos:

“Artículo 13. Los jornales que deben disfrutar los alumnos los fijará la Junta de la fábrica con arreglo a las circunstancias de la localidad y trabajo, estando facultada asimismo para conceder pluses o gratificaciones cuando lo considere conveniente.”

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA

## REALES DECRETOS

De conformidad con lo prevenido en el artículo 238 de la ley provisional sobre organización del Poder judicial, y accediendo a lo solicitado por D. José Ruiz López, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en jubilarle con el haber que por clasificación le correspondía.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Zaragoza, vacante por haber sido también promovido don Gonzalo de la Torre de Trasierra, a D. Pedro Martínez Muñoz, Presidente de la provincial de Valencia.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Méritos y servicios de D. Pedro Martínez Muñoz.*

Se le expidió el título de Abogado en 19 de Noviembre de 1887.

Por Real orden de 24 de Agosto de 1888 fué nombrado Aspirante sin sueldo del Archivo del Ministerio de Gracia y Justicia, posesionándose de dicho cargo en 25 del mismo mes.

En 10 de Noviembre siguiente fué igualmente nombrado Escribiente de la clase de segundos de la Subsecretaría del referido Ministerio, posesionándose en la misma fecha.

En 3 de Diciembre de 1896, Oficial segundo de la Secretaría de Gobierno del Tribunal Supremo; se posesionó al día siguiente.

Por Real orden de 1.º de Marzo de 1899 le fué reconocida la categoría de Juez de ascenso.

En 2 de Agosto del mismo año se le nombró en comisión para el Juzgado de primera instancia de Illescas, de entrada, posesionándose en 23 de Septiembre.

En 7 de Diciembre siguiente, para el de Jaca, de ascenso.

En 10 de Enero de 1900, para el de Belmonte (Cuenca).

En 23 de Marzo inmediato, para

el de Guernica; posesión en 18 de Mayo.

En 24 de Junio de 1904, promovido en turno primero al del distrito del Centro, de Bilbao, posesionándose en 1.º de Julio.

En 25 de Noviembre de 1908, promovido en turno segundo a Magistrado de la Audiencia provincial de Bilbao; posesión en 30 de idem.

En 29 de Abril de 1912, promovido a Magistrado de la Audiencia territorial de Pamplona; posesión en 11 de Junio.

Por Real decreto de 13 de Enero de 1913, trasladado a Magistrado de la de Zaragoza; posesión en 12 de Febrero.

En 4 de Octubre de 1915, nombrado Fiscal de la provincial de Bilbao; posesión en 30 de Octubre.

En 25 de Junio de 1917, nombrado Magistrado de la territorial de Valencia; posesión en 18 de Julio.

En 18 de Marzo de 1918, nombrado Presidente de Sección de la misma Audiencia.

En 27 de Septiembre de 1920, promovido en turno primero a Presidente de la provincial de Albacete; posesión en 19 de Septiembre.

En 14 de Febrero de 1921, nombrado Presidente de Sala de la Audiencia de Granada; posesión en 16 de Marzo.

En 15 de Junio de 1921, nombrado, a su solicitud, Presidente de la provincial de Valencia; posesión en 12 de Julio.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Pamplona, vacante por haber sido también promovido D. Pedro Prendes, a D. Martín Perillán y Marcos, Presidente de Sala y de la Audiencia provincial del Tribunal expresado.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

*Méritos y servicios de D. Martín Perillán y Marcos.*

Se le expidió el título de Licenciado en Derecho civil y canónico en 15 de Marzo de 1879, habiendo ejercido la profesión en Madrid durante más de cinco años, dos de ellos pagando cuota de contribución y los restantes como Abogado de pobres.

Es autor de las obras "El juicio ejecutivo", "El poder social, la instrucción y el juicio en lo criminal" y "La Denuncia".

En 11 de Abril de 1882 fué nom-

brado Letrado del Cuerpo de Beneficencia provincial.

En 1.º de Julio de 1885 se le nombró Auxiliar de la clase de cuartos de la Dirección de los Registros civil y de la Propiedad y del Notariado, con el carácter de interino.

En 22 de Enero de 1886, nombrado para el Juzgado de primera instancia de Belchite, de entrada; tomó posesión en 15 de Febrero siguiente.

En 17 de Diciembre de dicho año, trasladado al de Fraga; posesionándose en 1.º de Enero de 1887.

En 21 de Marzo de 1889 fué promovido al de Cieza.

En 1.º de Abril siguiente y electo del cargo anterior, se le nombró, accediendo a sus deseos, para el de La Roda; tomó posesión el día 17.

En 12 de Junio del mismo año, trasladado al de Calatayud, posesionándose en 1.º de Julio.

En 13 de Septiembre de 1893, accediendo a sus deseos, al de Tudela; se posesionó el día 27.

En 20 de Febrero de 1899, promovido en turno segundo a Abogado fiscal de la Audiencia de Pamplona, tomando posesión en 8 de Marzo.

En 1.º de Marzo de 1906, promovido en el turno segundo a Magistrado de Salamanca; posesión en 19 idem.

En 16 de Julio del mismo año, nombrado Presidente de Sección; posesionándose en 30 de idem.

En 31 de Enero de 1910, promovido en turno primero a Presidente de la provincial de Palencia.

En 15 de Julio de 1911, nombrado Presidente de la provincial de Zamora; posesión en 14 de Agosto.

En 11 de Julio de 1912, nombrado Magistrado de la territorial de Pamplona; posesión en 1.º de Agosto.

En 18 de Marzo de 1918 es promovido en el turno cuarto a Presidente de la provincial de Burgos; posesión en 15 de Abril.

En 10 de Junio del mismo año es trasladado, a su solicitud, a Presidente de Sala y de la provincial de Pamplona; posesión en 17 del mismo mes.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 46 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 5.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover a la plaza de Presidente de la Audiencia territorial de Granada, vacante por cese de D. José Crespo, a D. José Muñoz Bocanegra, Presidente de Sala de la de Sevilla.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

**Méritos y servicios de D. José Muñoz y Bocanegra.**

Se le expidió el título de Doctor en Derecho civil y canónico en 4 de Marzo de 1882.

Ejerció la profesión en Granada, con buen concepto, desde 14 de Febrero de 1881 hasta Enero de 1886.

En 25 de Julio de 1884 fué nombrado Abogado fiscal sustituto de la Audiencia de Granada, cargo que desempeñó hasta Enero de 1886.

Es autor de dos folletos titulados "Breve estudio acerca del Poder" y "Una contestación al programa para los aspirantes a Procuradores".

En 11 de Julio de 1885, nombrado aspirante a la judicatura, con el número 16, en la escala del Cuerpo.

En 22 de Enero de 1886, nombrado Juez de primera instancia de Pola de Laviana.

En 30 del mismo mes y año, se le nombró para el de Hoyos.

En 8 de Febrero ídem, para el de Bujalance; tomó posesión en 1.º de Marzo.

En 13 de Septiembre de 1893, trasladado a Hinojosa; posesión en 27 ídem.

En 31 de Octubre de 1898, promovido en el turno segundo al Juzgado de Cuéllar.

En 15 de Noviembre ídem, trasladado, a sus deseos, al de Vera; posesión en 10 de Diciembre.

En 11 de Enero de 1901, nombrado Abogado fiscal de la Audiencia de Córdoba; posesión en 7 de Febrero.

En 5 de Mayo de 1906, promovido en turno tercero a Teniente fiscal de la de Córdoba; posesión en 14 ídem.

En 28 de Marzo de 1907, nombrado Juez de primera instancia de Córdoba; tomó posesión en 9 de Abril.

En 13 de Mayo de 1909, promovido en turno cuarto a Magistrado de la provincial de Jaén.

Por Real decreto de 13 de Enero de 1913 es promovido en turno cuarto a Fiscal de la provincial de Huelva; en 11 de Febrero se posesionó.

En 11 de Febrero de 1915, trasladado a Fiscal de la Audiencia provincial de Cádiz; posesión en 20 de Marzo.

En 28 de Febrero de 1916 es nombrado Presidente de la provincial de Huelva; posesión en 20 de Marzo.

En 12 de Agosto de 1917, nombrado Magistrado de la territorial de Cáceres; posesión en 10 de Octubre.

En 3 de Diciembre de 1917 es trasladado a igual plaza de la de Sevilla; posesión en 19 de Enero de 1918.

En 4 de Abril de 1921 es promovido en el turno tercero a Presidente de la Audiencia provincial de Burgos; posesionándose en 3 de Junio siguiente.

En 5 de Septiembre ídem es nombrado, a su solicitud, Presidente de Sala de Sevilla; posesión en 15 del mismo mes.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Sevilla, vacante por promoción de D. José Muñoz Bocanegra, a D. José Crespo y García, Presidente de la territorial de Granada.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia provincial de Pamplona, vacante por promoción de D. Martín Perillán, a D. José Gómez Barberá, Magistrado de la territorial de Madrid.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de la Audiencia provincial de Valencia, vacante por promoción de D. Pedro Martínez, a D. Félix Alvarez Santullano, Presidente de Sala de la territorial de Barcelona.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial y accediendo a lo solicitado por D. Ignacio Rodríguez Pajares, Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona,

Vengo en trasladarle a igual plaza de la de Madrid, vacante por traslación de D. José Gómez Barberá.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Abogado fiscal del Tribunal Supremo, vacante por promoción de D. Juan Morlesin, a D. José María Sánchez Vera, Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña, que ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por nombramiento de D. Wencelao Doral para Vocal de la Junta organizadora del Poder judicial, a D. Justo Ruiz de Luna y Lasance, Fiscal de la de Valladolid.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Presidente de Sala de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por promoción de D. Rafael Pineda, a don Emilio Vélez y Sánchez, Fiscal de la de Palma.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en trasladar a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Palma, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Emilio Vélez, a D. Enrique Castellanos Jiménez, que sirve el expresado cargo en la de Valencia y ocupa el primer lugar en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial,

Vengo en nombrar para la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por traslación de D. Ignacio Rodríguez Pajares, a don Juan Moreno Izquierdo, Fiscal de la de Cáceres.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Valladolid, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Justo Ruiz de Luna, a don Indalecio Fernández López, Abogado fiscal de la de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Valencia, vacante por traslación de D. Enrique Castellanos, a D. Ramón Ferrer y Forés, Abogado fiscal de la de Madrid, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno primero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de Cáceres, vacante por nombramiento para otro cargo de D. Juan Moreno, a D. Juan Herrera Morillas, Magistrado de la de Sevilla, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría y también en la terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno segundo a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por jubilación de D. José Ruiz López, a D. Alberto Hernández Galán, Fiscal de la provincial de Almería, que ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 8.º del Real decreto de 24 de Septiembre de 1889,

Vengo en promover en el turno tercero a la plaza de Fiscal de la Audiencia territorial de La Coruña, vacante por nombramiento para otro cargo de D. José María Sánchez Vera, a D. Camilo González Meléndez, Presidente de la provincial de Cuenca, que ocupa el primer lugar en el escalafón de antigüedad de servicios de los de su categoría, y también en la

terna formulada por la expresada Junta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

A propuesta de la Junta organizadora del Poder judicial, y de conformidad con lo prevenido en el artículo 45 de la ley adicional a la Orgánica del Poder judicial, en relación con el 4.º del Real decreto de 30 de Marzo de 1915,

Vengo en promover en el turno cuarto a la plaza de Magistrado de la Audiencia territorial de Barcelona, vacante por haber sido también promovido D. Evaristo Casado, a D. Eudonio Lueña Heredia, que sirve el expresado cargo en la de Zaragoza y ocupa el primer lugar en el escalafón de los de su categoría.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Vengo en disponer que el General de división D. Pedro Vives y Vives cese en el cargo de Gobernador militar de Cartagena.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

Vengo en nombrar Gobernador militar de Cartagena al General de división D. Eduardo Castell y Ortuño.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

**ALFONSO**

El Presidente del Directorio Militar,  
**MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.**

En consideración a lo solicitado por el General de brigada honorario, en situación de reserva, D. José Rodríguez Hernández, y con arreglo a lo preceptuado en la ley de 1.º de Mayo de 1920,



Vengo en concederle la Gran Cruz de la Orden del Mérito Militar, designada para premiar servicios especiales.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

En consideración a lo solicitado por el Coronel de Artillería D. Joaquín Argüelles de los Reyes, que en 21 del corriente mes ha cumplido la edad reglamentaria para obtener el retiro,

Vengo en concederle el empleo de General de brigada honorario, en situación de reserva, con la antigüedad del día 22 del actual, por reunir las condiciones que determina la ley de 19 de Mayo de 1920.

Dado en Palacio a veinticuatro de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Vengo en nombrar General de la segunda brigada de Infantería de la duodécima División al General de brigada D. Andrés Saliquet y Zameta.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

Visto el recurso de alzada formulado por D. Manuel Fernández Figares contra la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Granada con fecha 14 de Julio último en expediente de expropiación de terrenos, por cuya resolución se declara la necesidad de su ocupación, con motivo de la ampliación de vías y muelles en la estación de Granada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces;

Resultando que por el Director de la citada Compañía se elevó instancia al Gobernador civil manifestando que, habiendo sido aprobado por la cuarta División de ferrocarriles un proyecto para modificar y ampliar vías y muelles en

la estación de referencia para el mejor servicio del tráfico, se hacía indispensable la adquisición de 47 áreas 99 centiáreas de terreno, con arreglo al plano correspondiente, y no habiéndose podido obtener directamente de sus propietarios el referido terreno, solicitó se declarase la necesidad de su ocupación conforme a los trámites de la ley de Expropiación forzosa:

Resultando que, formada y certificada la relación nominal de los propietarios interesados en la expropiación, fué publicada en el *Boletín Oficial* de la provincia, concediéndose el plazo que la ley establece para que, por dichos interesados, pudiera exponerse contra la necesidad de ocupación de que se trata, y no habiéndose producido reclamación alguna, según consta en el expediente, el Gobernador civil dictó providencia acordando la necesidad de ocupar los terrenos comprendidos en la relación formada:

Resultando que contra la expresada resolución se formuló recurso de alzada para ante el Ministerio de Fomento por D. Manuel Fernández Figares, alegando las razones que estimó oportunas en apoyo de su oposición:

Resultando que el precitado recurso fué informado por el Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles y por el Gobernador civil en el sentido de que por impropcedente debía de ser desestimado:

Vistos los artículos 14 y siguientes de la Sección 2.ª de la ley de 10 de Enero de 1879 y los concordantes del capítulo 2.º de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año, así como los informes de que queda hecho mérito:

Considerando que D. Manuel Fernández Figares no formuló reclamación alguna dentro del plazo legal contra la necesidad de ocupación de los terrenos de que es propietario, oponiéndose después de recaída providencia, alegando como único argumento de oposición el de no ser necesaria la ampliación de vías en la estación ferroviaria de Granada, por cuanto la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces efectúa la explotación de la de los Caminos de Hierro del Sur de España, que tiene otra estación próxima a la primera, en la que se puede ejecutar los servicios que habrán de realizarse en las vías que se intentan construir, argumento que está en pugna con las

razones técnicas que obligaron a la aprobación del proyecto correspondiente:

Considerando que según el informe del Ingeniero Jefe de la cuarta División de ferrocarriles, las estaciones de Granada (Sur) y Granada (Andaluces) corresponden a distintas Compañías, y que si bien es cierto que esta última, en virtud de contrato, viene explotando las líneas de aquella, se hace preciso reconocer que la de Granada es ya insuficiente para el tráfico que desarrolla, lo que obligó a aprobarse un proyecto de ampliación con fecha 26 de Junio del año actual:

Considerando que declarada la utilidad y necesidad de una obra y aprobado su proyecto, sólo podría variarse por razones de interés público, y de ninguna manera por reclamación fundada en conveniencias particulares:

Considerando que el recurrente sólo se limita a manifestar que no es necesaria la ampliación proyectada de la estación ferroviaria de referencia, sin alegar razón alguna que justifique que en el proyecto aprobado de la obra se haya padecido error que deba tenerse en cuenta para su subsanación:

Considerando que la División de ferrocarriles correspondiente, al emitir informe sobre el recurso de D. Manuel Fernández Figares, formula razones que prueban claramente la improcedencia del citado recurso:

Considerando que en el expediente han sido observados todos los trámites legales y reglamentarios.

A propuesta del Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar,

Vengo en decretar lo siguiente:

Que se desestime el recurso de D. Manuel Fernández Figares y que se confirme en todas sus partes la providencia dictada por el Gobernador civil de la provincia de Granada con fecha 14 de Julio último, por la que se acordó la necesidad de ocupación de terrenos propiedad del recurrente para la ampliación de vías y muelles en la estación ferroviaria de Granada por la Compañía de los Ferrocarriles Andaluces.

Dado en Palacio a veintiséis de Diciembre de mil novecientos veintitrés.

ALFONSO

El Presidente del Directorio Militar,  
MIGUEL PRIMO DE RIVERA Y ORBANEJA.

## REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 143 de los substanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinado el expediente instruido contra D. José María Olmedo Almeida, Juez de primera instancia e instrucción de Becerreá, como consecuencia de la visita de inspección que se giró al mencionado Juzgado, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes de información aparece; oído por escrito el expresado Juez, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los meritorios elementos de juicio.

Falla que procede acordar y acuerda que el D. José María Olmedo Almeida sea trasladado a servir en otro Juzgado, como comprendido en el número 3.º del artículo 235 de la ley Orgánica del Poder judicial, sin que tal acuerdo pueda implicar desconceptuación alguna ni nota desfavorable en su carrera,

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvase a los respectivos Centros los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con su propia nota de su acuerdo.

Madrid, 13 de Diciembre de 1923.—Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte."

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 13 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

X en observancia de lo prevenido

en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 11 de los substanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Revisado el expediente instruido contra D. José María Díez y Díaz, Juez de primera instancia e instrucción de Murias de Paredes, como consecuencia de la visita de inspección girada al mencionado Juzgado, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes de información aparece; oído por escrito el expresado Juez, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los meritorios elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda que el D. José María Díez y Díaz sea trasladado a servir en otro Juzgado, como comprendido en el número 3.º del artículo 235 de la ley Orgánica del Poder judicial, sin que tal acuerdo pueda implicar desconceptuación alguna para este funcionario, ni nota desfavorable en su carrera.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, como dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvase a los respectivos Centros los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con nota de este acuerdo, entre ellos, a la Audiencia de Valladolid, para que continúe su tramitación, los autos de apelación en juicio de responsabilidad civil contra el Juez nombrado.

Madrid 22 de Diciembre de 1923.—

Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte."

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firmo y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 13 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 5 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Revisado el expediente instruido contra D. Eduardo Vargas García, Juez de primera instancia e instrucción de Don Benito, como consecuencia de la visita de inspección girada al mencionado Juzgado, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes de información aparece; oído por escrito el expresado Juez, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los meritorios elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda que el D. Eduardo Vargas García, como comprendido en el número 3.º del artículo 235 de la ley Or-

gánica del Poder judicial, sea trasladado y destinado a servir en la carrera fiscal un cargo de categoría análoga a la del Juzgado de Don Benito, sin que tal acuerdo pueda implicar desconceptuación alguna para este funcionario ni nota desfavorable en su carrera.

Comuníquese inmediatamente esta resolución al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último y devuélvase a los respectivos Centros los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con sucinta nota de este acuerdo.

Madrid, 13 de Diciembre de 1923. Francisco García Goyena.—Edelelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente de Directorio Militar, y a firma y sello, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 13 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial.”

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

“Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 97 de 1 sustanciados por

esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

“Revisados los expedientes instruidos por la Junta de Gobierno de la Audiencia provincial de Almería y por la Sala de Gobierno de la Audiencia territorial de Granada contra D. Angel Guerrero y Sagrario, como Juez de primera instancia e instrucción de Huerca Overa, hoy de Sanlúcar de Barrameda, por incumplimiento del Real decreto de 24 de Diciembre de 1906 sobre depósitos judiciales, y atendiendo a cuanto de los mismos y demás antecedentes aportados aparece; oído el interesado, que informó verbalmente y además presentó escrito de impugnación de cargos, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede imponer e impone a D. Angel Guerrero y Sagrario, Juez de primera instancia e instrucción que ha sido de Huerca Overa y hoy de Sanlúcar de Barrameda, la corrección disciplinaria de represión calificada, con pérdida de sueldo correspondiente a tres meses, como comprendido en el artículo 13 del expresado Real decreto, en relación con los artículos 734, número 4.º, 741 y 743 de la ley Orgánica del Poder judicial, pero debiendo descontársele únicamente la cantidad equivalente al sueldo de Juez de ascenso que disfrutaba como Juez de primera instancia e instrucción de Huerca Overa cuando incurrió en las faltas por las que se le corrige.

Comuníquese inmediatamente esta resolución, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último.

Póngase directamente en conocimiento del corregido, en cumplimiento de los artículos 742 y 743 de la ley Orgánica del Poder judicial, y devuélvase a los Centros que los remitieron los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con nota de este acuerdo.

Madrid, 6 de Diciembre de 1923. Francisco García Goyena.—Edelelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del

fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente de Directorio Militar, y a firma y sello, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta, en Madrid a 6 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial.”

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 59 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

“Examinado el expediente instruido contra D. Manuel Sánchez Escobar y Oteo, Juez de primera instancia e instrucción que ha sido del partido de Naval Moral de la Maza, y en la actualidad en situación de excedente, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes de información aparece; oído por escrito el expresado Juez, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los meritos elementos de juicio.

Falla que procede acordar y acuerda imponer al D. Manuel Sánchez Escobar y Oteo la corrección disciplinaria de represión simple, como comprendido en el número 3.º del artículo 734 de la ley Orgánica del Poder judicial, en relación con lo prevenido en los artículos 741 y 742 de la propia ley, debiendo serle comunicada directamente esta corrección.

Comuníquese inmediatamente esta resolución, para su cumplimiento y



publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvase a los Centros de su procedencia los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con nota de este acuerdo.

Madrid, 18 de Diciembre de 1923.—Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firma y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 18 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

#### PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 10 de los sustanciados por esta Junta, se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Examinado el expediente instruido por orden de la Inspección de Tribunales y Juzgados, contra el Juez de primera instancia e instrucción de Vera, D. Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, atendiendo a cuanto del mismo y demás antecedentes aportados aparece; oído el interesado, que informó por escrito, y visto el informe del Inspector regional, esta Junta, apre-

ciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede imponer e impone al Juez de primera instancia e instrucción de Vera, D. Ramón de Cózar y Vargas Zúñiga, la corrección disciplinaria de postergación para el ascenso por término de un año, como comprendido en el artículo 734, número 3.º de la ley Orgánica del Poder judicial, en relación con los artículos 741 y 744 de la misma ley.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvase, con nota de este acuerdo, a los Centros respectivos los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 18 de Diciembre de 1923.—Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firma y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 18 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

Dé Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

#### PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Ilmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 53 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Revisado el expediente de destitución instruido contra D. José Vallés y Fortuño, Magistrado que ha sido de la Audiencia provincial de Lérida, y en la actualidad Presidente de la de igual clase de Huesca, y atendiendo a cuanto del mismo y de los demás antecedentes de información aparece; oído el inculcado en la persona del compañero suyo de la referida Audiencia de Huesca, en quien delegó su representación, D. Francisco Jiménez de Embún, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda imponer al D. José Vallés y Fortuño la corrección disciplinaria de postergación de seis meses para el nuevo ascenso, como comprendido en el número quinto del artículo 734 de la ley Orgánica del Poder judicial, en relación con los artículos 741 y 744 de la mencionada ley.

Comuníquese inmediatamente esta resolución, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno y Presidente del Directorio Militar, como dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvase a los respectivos Centros los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con sucinta nota de este acuerdo.

Madrid, 13 de Diciembre de 1923.—Francisco García Goyena.—Edelmiro Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firma y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid, a 13 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo,

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Hmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"Don Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial,

Certifico: Que en el expediente número 66 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

Revisadas las diligencias de antejuicio, el sumario y expediente seguidos en las Audiencias de Madrid, Avila y Barcelona al Juez de primera instancia e instrucción primero de Jetafe y después de Arenas de San Pedro y Tremp, D. Eduardo Vicentí Bravo, y atendiendo a cuanto de los mismos y de los demás antecedentes aportados aparece; oído de palabra el interesado, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede acordar y acuerda la imposición al referido Juez de primera instancia e instrucción en la actualidad de Tremp, don Eduardo Vicentí Bravo, de la corrección disciplinaria de postergación para el ascenso por término de un año, como comprendido en los artículos 734, número 4.º, 741 y 744 de la ley Orgánica del Poder judicial.

Comuníquese esta resolución inmediatamente, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según disponer el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último y devuélvanse, con nota de este acuerdo, a los Centros de su procedencia los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos.

Madrid, 18 de Diciembre de 1923, Francisco García Goyena.—Eldelmir Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte.

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para su cumplimiento y publicación del

fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firma y sello, con el visto bueno del señor Presidente de esta Junta en Madrid a 18 de Diciembre de 1923 Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Hmo. Sr.: La Junta inspectora del personal judicial eleva a esta Presidencia una certificación del tenor literal siguiente:

"D. Galo Ponte y Escartín, Abogado fiscal del Tribunal Supremo y Secretario de la Junta inspectora del personal judicial.

Certifico: Que en el expediente número 151 de los sustanciados por esta Junta se ha dictado hoy el fallo que, literalmente reproducido, dice así:

"Vista la solicitud dirigida a esta Junta por D. Francisco de P. Caplín y Fandiño, Abogado fiscal de la Audiencia de Barcelona, en súplica de que se revise y se deje sin efecto la corrección disciplinaria de 100 pesetas de multa que le fué impuesta por la Sala de lo Civil de la Audiencia territorial de Las Palmas, siendo Juez de primera instancia e instrucción del distrito de Triana, de dicha ciudad, en auto entre D. Francisco Morón y D. Joaquín Apolinario, sobre pago de cantidad, y atendiendo a cuanto de la citada solicitud y demás antecedentes aportados aparece, esta Junta, apreciando libremente y en conciencia los expresados elementos de juicio,

Falla que procede declarar y declara no haber lugar a dejar sin efecto la mencionada corrección, y remítase al Fiscal del Tribunal Supremo

la solicitud dirigida a la Junta por el Sr. Caplín, para que pueda acordar lo que estime procedente respecto a las frases que contiene y que pueden constituir la falta a que se refiere el número 1.º del artículo 734 de la ley Orgánica del Poder judicial, en relación con el 850 de la misma.

Comuníquese inmediatamente esta resolución, para su cumplimiento y publicación, al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, según dispone el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, y devuélvanse a los Centros que los remitieron a esta Junta los expedientes y demás antecedentes recibidos de los mismos, con nota de este acuerdo.

Madrid, 6 de Diciembre de 1923.—Francisco García Goyena.—Eldelmir Trillo.—Ernesto Jiménez.—Ante mí, el Secretario, Galo Ponte."

Y de conformidad con lo que preceptúa el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre último, para el cumplimiento y publicación del fallo, extendiendo, reproduciendo el texto del libro donde consta dicho fallo original, la presente certificación, por acuerdo del Tribunal, para elevarla al Jefe del Gobierno, Presidente del Directorio Militar, y la firma y sello, con el visto bueno del Sr. Presidente de esta Junta, en Madrid a 6 de Diciembre de 1923.—Galo Ponte.—V.º B.º, Francisco García Goyena.—Hay un sello en tinta que dice: Junta inspectora del personal judicial."

Y en observancia de lo prevenido en el artículo 1.º del Real decreto de 2 de Octubre próximo pasado,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se dé traslado a V. I. del fallo de la Junta, para su conocimiento, cumplimiento y publicación del mismo.

De Real orden lo digo a V. I. a los fines indicados. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario del Ministerio de Gracia y Justicia.

Hmo. Sr.: Para la más justa aplicación de los preceptos contenidos en el Real decreto de fecha 15 de Noviembre último sobre derechos obvenconales de los funcionarios de Aduanas, es necesario fijar el límite máximo de percepción para cada uno de estos funcionarios y determinar, en el caso de que exista algún sobrante, el destino que a éste deba darse.

En consecuencia,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

1.º Que el mencionado precepto se interprete en el sentido de que el 70 por 100 asignado al personal que presta servicio en las Aduanas y que realice servicios extraordinarios se distribuya como aquél indica, proporcionalmente a los sueldos íntegros de dicho personal y en el tanto por ciento establecido, pero sin que ningún funcionario pueda percibir en cada mes una participación superior al importe de su sueldo íntegro.

2.º Que antes del 15 de Enero próximo se proponga a este Directorio por una Junta presidida por V. I. y de la cual formarán parte todos los Jefes superiores de los Centros directivos de ese Ministerio y un funcionario del Cuerpo de Aduanas como Secretario, sin voz ni voto, el destino que deba darse a la cantidad recaudada por derechos obviales que resulte sobrante después de efectuada la distribución que se deja señalada en el número precedente; y

3.º Que por las Aduanas se ponga desde luego dicha cantidad sobrante a disposición de la Dirección general de Aduanas, la cual se encargará de su custodia hasta tanto se determine el destino que deba darse a la misma.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor Subsecretario de Hacienda.

Excmo. Sr.: Dispone el artículo 13 de la ley de 8 de Agosto de 1907 que cada dos años, el día 2 de Enero, se constituyan las Juntas del Censo, y corresponde aplicar dicho precepto en el entrante de 1924.

Las funciones encomendadas a los citados organismos, y muy singularmente a las Juntas provinciales, son tan delicadas como sustantivas, ya que en ellas tienen raíz y término todas las operaciones electorales, desde que comienza la confección del Censo hasta que se verifica el escrutinio. Ello justificaría en todo caso la adopción de medidas de especial vigilancia por parte del Poder público; y como quiera que los llamados a integrar tales Juntas municipales y pro-

vinciales del Censo en el próximo bienio fueron designados en 10 de Octubre último, mediante sorteos o elecciones que en muchos sitios carecieron de control superior, y de otra parte, los Ayuntamientos actuales, aun cuando en numerosos Municipios superen a los disueltos desde el punto de vista de su solvencia y competencia, no ostentan en las Juntas municipales la representación que la ley les confiere, por haberles desposeído de ella reciente resolución de la Junta Central del Censo, parece de elemental pertinencia aplazar la renovación que reglamentariamente debiera verificarse el día 2 de Enero de 1924. Tiempo habrá, cuando se haya abordado la reforma de nuestro procedimiento electoral, que tanto urge, de dar vida, estructura y horizontes más amplios a los organismos que hayan de aplicarla; entretanto, la desaparición provisional de parte de ellos, ya que la Junta Central, compuesta de altas jerarquías, subsiste, abre un simple compás de espera a la implantación del nuevo sistema.

Por las consideraciones que preceden.

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Primero. Se suspende la renovación de las Juntas provinciales y municipales del Censo electoral, que había de verificarse el día 2 de Enero de 1924.

Segundo. Las actuales Juntas provinciales y municipales del Censo cesarán el día 31 de Diciembre corriente. La documentación de dichas Juntas quedará bajo la custodia y responsabilidad de sus respectivos Secretarios.

Tercero. Quedan en suspenso todos los expedientes y reclamaciones que actualmente se hallan en curso y se refieren a resoluciones o actuaciones de las Juntas provinciales y municipales del Censo.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señor General Subsecretario del Ministerio de la Gobernación.

Excmo. Sr.: Para la mejor aplicación de los preceptos del Real decreto de 21 del actual, por el que se reorganiza el Directorio Militar, y para dar cumplimiento al artículo 1.º, apartado j),

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer lo siguiente:

Artículo 1.º Los Subsecretarios Jefes encargados del despacho de los Ministerios respectivos tendrán como facultades o funciones de su cargo todas aquellas que les están especialmente atribuidas por los reglamentos o disposiciones legales vigentes en cada uno de los Departamentos ministeriales.

Tendrán, además, como facultades delegadas por el Gobierno las que determina el artículo 2.º del Real decreto de reorganización de 21 del corriente; el despacho de todos los asuntos de trámite de la Subsecretaría y de las Direcciones generales, antes encomendadas al Ministro; esto es, los acuerdos que deban adoptarse en todos los asuntos por el Ministro, conforme a facultades regladas por las Leyes, Decretos leyes, Reales decretos y Reales órdenes de carácter general o especial.

Será preciso el acuerdo del Jefe del Gobierno en la forma determinada por el Real decreto de 21 del actual, antes citado, para adoptar todas las resoluciones de carácter general y las especiales que correspondan a la facultad discrecional no reglada o a las concesiones de gracia.

Artículo 2.º Los Generales, Jefes, Oficiales y personal civil que, según dicho Real decreto, han de componer el Directorio Militar y Secretaría, conservarán los destinos que desempeñen por razón de su empleo militar en el Ejército y Armada o de la carrera a que pertenezcan.

Artículo 3.º Dicho personal cesará en el percibo de las indemnizaciones de separación de sus puestos que venían disfrutando, percibiendo, en cambio, todos gratificaciones mensuales, incompatibles con ninguna otra dieta o gasto de representación, de 1.150 pesetas, los Generales; de 750, los Jefes o civiles de categoría similar, y de 500, los Capitanes, desempeñen cargos de Secretarios o Ayudantes.

Artículo 4.º Las referidas cantidades se reclamarán por la Presidencia del Consejo, formalizándose en el Ministerio de Hacienda las transferencias de crédito necesarias para obtener dicha cifra de las economías hechas en los distintos Ministerios, interin no se consignen expresamente para tal objeto en presupuesto, caso de que fuera menester.

Artículo 5.º Para gastos de Secretaría, escritorio, correspondencia y material, en que vienen aumentados los de la Presidencia se satisfará

esta 1,500 pesetas mensuales de las que figuran para iguales fines en los presupuestos de cada uno de los distintos Departamentos ministeriales.

Artículo 6.º Cada General de los que componen el Directorio tendrá asignado un automóvil oficial, cuyos gastos se sufragarán en la misma forma que actualmente.

Artículo 7.º Las gratificaciones a que se refiere el artículo 2.º comenzarán a regir a partir de 1.º de Enero próximo.

Artículo 8.º Las horas normales de trabajo en las Secretarías del Directorio serán de diez a dos y de cinco a nueve de la noche, estableciéndose turnos extraordinarios en caso necesario. El personal de la Presidencia del Consejo de Ministros se dividirá en dos turnos para el despacho, verificándolo uno en las horas de la mañana y otro en las de la tarde.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guar-

de a V. E. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

PRIMO DE RIVERA

Señores Subsecretarios de todos los Departamentos ministeriales y Secretario de la Presidencia del Gobierno.

## Relación

NOMBRES DE LOS RECLUTAS	Reemplazos	PUNTO EN QUE FUERON ALISTADOS	
		Ayuntamiento	Provincia
Juán Bonachera Arias.....	1920	Ubeda.....	Jaén.....
Juán Diez Sánchez.....	1923	Pueblonuevo.....	Córdoba.....
José Martínez Marín.....	1922	Cherte.....	Valencia.....
José Cuquerella Zamit.....	1919	Ollería.....	Idem.....
José Martí Pérez.....	1922	Játiba.....	Idem.....
José Botella Martín.....	1920	Alcoy.....	Alicante.....
Juan Estadella Culler.....	1922	Barcelona.....	Barcelona.....
Francisco Navarro Carreras.....	1922	Villanueva y Geltrú.....	Idem.....
José Robordosa Bou.....	1922	Jorba.....	Idem.....
Pelayo Filella Qui.....	1923	Lérida.....	Lérida.....
Juan Florensa Florensa.....	1923	Moyals.....	Idem.....
Francisco Mor Arbonés.....	1923	Torrebeses.....	Idem.....
José Barri López.....	1920	Bellvis.....	Idem.....
Francisco Vendrell Aubó.....	1923	San Martín de Llémana.....	Gerona.....
Miguel Verdagué Mundet.....	1920	Llagostera.....	Idem.....
José Serrata Font.....	1922	San Esteban de Bas.....	Idem.....
Miguel Tarragó Costa.....	1922	Garriguella.....	Idem.....
José Durán Batlle.....	1920	Olot.....	Idem.....
Juan Cuatrocasas Arumí.....	1920	Camprodón.....	Idem.....
El mismo.....	1920	Idem.....	Idem.....
Samuél Foz Burgués.....	1923	Valjunquera.....	Teruel.....
Loreto Hernández Gallego.....	1920	Almazán.....	Soria.....
Manuel Hernández Abascal.....	1920	Santa Cruz de Bezana.....	Santander.....
Juán Gandarillas Cuesta.....	1921	Penagos.....	Idem.....
El mismo.....	1921	Idem.....	Idem.....
Manuel Iglesias Zarza.....	1920	San Miguel de Valero.....	Salamanca.....
Ángel Quiruga Fernández.....	1923	Riveira.....	Coruña.....
Fernando Castaño Balado.....	1922	Padrón.....	Idem.....
Benito Bidán Freiria.....	1923	Santiago.....	Idem.....
Antoni Garrido Cortiñas.....	1923	Monforte.....	Lugo.....
Julio González Martínez.....	1920	Siero.....	Oviedo.....
Logeio Aller Alvarez.....	1923	Armunia.....	León.....
Feliquiades Garrido González.....	1923	León.....	Idem.....
Vicente de la Fuente López.....	1922	Boñar.....	Idem.....
Leandro Mateo Castañón.....	1922	Matallana.....	Idem.....
Manuel Alvarez Barriada.....	1922	San Emiliano.....	Idem.....
Julian González García.....	1922	León.....	Idem.....
Manuel Celestino Pariente Llamas.....	1922	Cuadros.....	Idem.....
Baltasar Casanueva Sánchez.....	1922	Ponferrada.....	Idem.....
Samuél Mayol Vicent.....	1923	Sóller.....	Baleares.....

Madrid, 17 de Noviembre de 1923.—El General encargado del despacho, Antonio Los Arcos y Miranda.

DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

GUERRA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Hallándose justificado que los individuos que se expresan en la siguiente relación, que empieza con Luis Bonachera Arias y termina con Damián Mayol Vicens, pertenecientes a los reemplazos que se

indican, están comprendidos en el artículo 284 de la vigente ley de Reclutamiento,

S. M. el REY (q. D. g.) se ha servido disponer que se devuelvan a los interesados las cantidades que ingresaron para reducir el tiempo de servicio en filas, según cartas de pago expedidas en las fechas, con los números y por las Delegaciones de Hacienda que en la citada relación se expresan, como igualmente la suma que debe ser reintegrada, la cual percibirá el individuo que hizo el depó-

sito o la persona autorizada en forma legal, según previene el artículo 470 del Reglamento dictado para la ejecución de la ley citada.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 16 de Noviembre de 1923.

El General encargado del despacho.

ANTONIO LOS ARCOS MIRANDA

Señores Capitanes generales de la primera, segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, séptima y octava Regiones y Baleares.

que se cita

CAJA DE RECLUTA	FECHA DE LA CARTA DE PAGO			Número de la carta de pago	Delegación de Hacienda que expidió la carta de pago	SUMA que debe ser reintegrada Pesetas
	Día	Mes	Año			
Reda, 15.....	29	Enero.....	1920	1.035	Jaén.....	1.000
Córdoba, 25.....	6	Febrero.....	1923	213	Córdoba.....	500
Valencia, 36.....	11	Febrero.....	1922	1.406	Valencia.....	500
Alba, 38.....	11	Febrero.....	1919	1.305	Idem.....	500
Idem.....	17	Noviembre.....	1922	2.118	Idem.....	500
Idem.....	19	Enero.....	1920	624	Alicante.....	1.000
Barcelona, 51.....	11	Febrero.....	1922	2.533	Barcelona.....	1.000
Alfranca, 56.....	16	Febrero.....	1922	4.357	Idem.....	1.000
Idem.....	14	Noviembre.....	1922	2.474	Idem.....	500
Idem.....	25	Enero.....	1923	790	Lérida.....	500
Idem.....	6	Febrero.....	1923	161	Idem.....	500
Idem.....	26	Enero.....	1923	967	Idem.....	500
Idem.....	3	Febrero.....	1920	71	Idem.....	1.000
Idem.....	13	Febrero.....	1923	411	Gerona.....	500
Idem.....	10	Febrero.....	1920	333	Idem.....	500
Idem.....	13	Febrero.....	1922	491	Idem.....	1.000
Idem.....	21	Noviembre.....	1922	645	Idem.....	500
Idem.....	13	Diciembre.....	1920	316	Idem.....	500
Idem.....	13	Febrero.....	1920	583	Idem.....	500
Idem.....	27	Septiembre.....	1921	1.168	Idem.....	250
Idem.....	14	Febrero.....	1923	211	Zaragoza.....	500
Idem.....	6	Septiembre.....	1920	136	Soria.....	1.000
Idem.....	21	Diciembre.....	1920	1.024	Santander.....	500
Idem.....	29	Enero.....	1921	1.006	Idem.....	500
Idem.....	28	Agosto.....	1922	1.065	Idem.....	250
Idem.....	21	Diciembre.....	1920	140	Salamanca.....	500
Idem.....	13	Enero.....	1923	215	Coruña.....	1.000
Idem.....	16	Enero.....	1922	205	Idem.....	1.000
Idem.....	15	Febrero.....	1923	20	Idem.....	500
Idem.....	3	Septiembre.....	1923	143	Orense.....	500
Idem.....	12	Febrero.....	1920	596	Oviedo.....	25
Idem.....	17	Enero.....	1923	585	León.....	500
Idem.....	20	Enero.....	1923	713	Idem.....	500
Idem.....	27	Enero.....	1922	807	Idem.....	500
Idem.....	6	Febrero.....	1922	214	Idem.....	1.000
Idem.....	17	Febrero.....	1922	1.000	Idem.....	1.000
Idem.....	27	Enero.....	1922	795	Idem.....	250
Idem.....	10	Noviembre.....	1922	337	Idem.....	500
Idem.....	28	Enero.....	1922	829	Idem.....	1.000
Idem.....	16	Febrero.....	1923	681	Palma de Mallorca.....	1.000



**MARINA****REALES ORDENES**

Por Real orden de esta fecha, y por habérselo concedido el pase a situación de reserva al Capellán mayor del Cuerpo Eclesiástico de la Armada D. Alberto Pallás Mantseny, se dispone que desde la revista administrativa del mes de Enero próximo cause baja en la situación de actividad y alta en la de reserva, amortizándose la vacante, por ser la primera producida en ese empleo después de publicado el Real decreto de 1.º de Octubre del corriente año (GACETA DE MADRID número 275), y con arreglo a lo prevenido en el artículo 2.º del indicado Real decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Almirante encargado del despacho,  
**GABRIEL ANTON**

Affores General Jefe de la Tercera Sección del Estado Mayor Central y Servicios Auxiliares, Capitán general del Departamento de Cartagena, Intendente general, Vicariato general castrense e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

Habiendo fallecido en esta Corte el Mozo de Oficios de este Ministerio, Bernardino Manuel Castro, el día 11 del corriente mes, por Real orden de esta fecha se dispone se amortice la vacante, con arreglo al artículo 2.º del Real decreto de 1.º de Octubre del año actual (GACETA DE MADRID número 275), por ser la primera producida en su clase después de publicado el expresado Real decreto.

Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Almirante encargado del despacho,  
**GABRIEL ANTON**

Señores General Jefe de la Tercera Sección del Estado Mayor Central y Servicios Auxiliares, Almirante Jefe de la Jurisdicción de Marina en esta Corte, Intendente general e Interventor civil de Guerra y Marina y del Protectorado en Marruecos.

**HACIENDA****REALES ORDENES**

Ilmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, a instancia del interesado, que cese en el cargo de

Jefe del personal de este Ministerio, D. Ramón Elizalde y Suárez, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdirector del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**CARLOS VERGARA**

Señores Jefes de los Centros directivos y Jefes de servicio del Departamento de Hacienda.

Ilmos. Sres.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido nombrar Jefe del personal de este Ministerio a D. Daniel Grifol y Aliaga, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo general de Administración de la Hacienda pública, Subdirector del Tesoro.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
**CARLOS VERGARA**

Señores Jefes de los Centros directivos y Jefes de servicio del Departamento de Hacienda.

**FOMENTO****REAL ORDEN**

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer se publique en la GACETA DE MADRID la relación de los servicios prestados por la Guardia civil en la custodia de la riqueza forestal durante el mes de Noviembre próximo pasado. (Véase anexo núm. 2.)

De Real orden lo comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
**JOSE V. ARCHE**

Señor Director general de Agricultura y Montes.

**TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA****REALES ORDENES**

Excmo. Sr.: Visto el expediente incoado en el Gobierno civil de la

provincia de Barcelona, a virtud de recurso presentado por el Alcalde de Tarrasa, sobre mercado en domingo, y visto también el escrito del Presidente del Centro Mercantil e Industrial de la misma población, en súplica de que se desestime dicho recurso, todos cuyos documentos fueron enviados al Ministerio de la Gobernación, el que, a su vez, los ha remitido a este de Trabajo, Comercio e Industria:

Resultando que el Ayuntamiento de Tarrasa autorizó la celebración del mercado en domingo, sin cumplir el esencial requisito de obtener la declaración de tradición que corresponde otorgar al Gobierno:

Resultando que el Presidente de Círculo Mercantil e Industrial de Tarrasa recurrió del acuerdo municipal ante el Gobernador de Barcelona, quien estimó el recurso y revocó lo que el Ayuntamiento había acordado:

Resultando que contra esta resolución del Gobernador ha recurrido el Alcalde de Tarrasa ante el Ministerio de la Gobernación, quien ha remitido el expediente a este de Trabajo, Comercio e Industria:

Considerando que la competencia para resolver el asunto es de este Ministerio, por corresponderle entender en todo lo relativo a la aplicación de las leyes sociales, con arreglo a lo dispuesto en los Reales decretos de 8 de Mayo de 1919 y 20 de Febrero de 1922:

Considerando que el Ayuntamiento de Tarrasa se ha excedido, evidentemente, en sus atribuciones al establecer un mercado en domingo, sin obtener antes la autorización del Gobierno con arreglo al Reglamento de la ley de Descanso dominical, aprobado por Real decreto de 19 de Abril de 1905 y sin haber llenado ninguno de los requisitos que exige la Real orden de 17 de Enero de 1922, de donde se deduce que la providencia del Gobernador de Barcelona, que revocó un acuerdo manifiestamente ilegal, está dictada con arreglo a derecho, y es evidente la improcedencia del recurso contra ella entablado por el Alcalde de Tarrasa:

Considerando que las alegaciones de esta última Autoridad no son de tener en cuenta, porque, según se ha dicho reiteradamente en los Reales órdenes de 12 de Mayo de 1906 y 30 de Marzo de 1911, el artículo 72 de la ley Municipal ha sido

reformado por la de descanso dominical de 3 de Marzo de 1904, en sentido de que la facultad de los Ayuntamientos para establecer ferias y mercados sólo se refiere a los que se celebren entre semana y no a los dominicales, pues para éstos se necesita la autorización del Gobierno, previa declaración de su tradición, y como el Ayuntamiento recurrente no ha obtenido esa declaración, es visto lo ilegítimo de su acuerdo de celebrar mercados o ferias en domingo, lo fundado de la providencia del Gobernador de Barcelona, que lo revocó y la improcedencia del recurso que ahora deduce el expresado Municipio:

Vistos la Ley y Reglamento de descanso dominical, la Real orden de 17 de Enero de 1922 y el informe del Instituto de Reforma Sociales y de acuerdo con el mismo:

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien desestimar el recurso interpuesto por el Alcalde de Tarrasa contra la providencia del Gobernador civil de Barcelona, fecha 23 de Agosto último, que revocó el acuerdo de dicho Ayuntamiento para celebrar ferias en domingo, cuya providencia gubernativa se declara firme y subsistente, debiendo recordarse al Alcalde de Tarrasa el cumplimiento de la Ley y Reglamento de Descanso dominical, y que en lo sucesivo se dirija a este Ministerio para todo lo relativo a la aplicación de las leyes sociales.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento, traslado al Alcalde de Tarrasa y demás efectos. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Gobernador de Barcelona.

Vista la propuesta del Instituto de Reformas Sociales para que se dicte una disposición de carácter general, advirtiendo a las Juntas locales de Reformas Sociales que siempre que tengan cualquier duda jurídica en la interpretación de las leyes sociales acudan al Instituto y no a ninguna otra Asesoría:

Resultando que el Instituto expone que la Junta local de Madrid ha acordado oír la opinión de la Asesoría Jurídica del Ayuntamiento en un expediente incoado por la Sociedad La Viña, sobre suspensión de la Real or-

den de 9 de Agosto último; que el Inspector de la primera Región manifestó que la única Asesoría es la del Instituto; que la ingerencia de otros organismos en la interpretación de leyes sociales puede dar lugar a confusiones, porque las Juntas, aunque las preside el Alcalde, son entidades distintas del Ayuntamiento, y después de citar las disposiciones legales que fijan la dependencia de las Juntas respecto del Instituto y preceptivo, concluye con la proposición de que se ha hecho mérito:

Considerando que existen numerosas disposiciones que ponen de manifiesto la estrecha relación y dependencia de dichas Juntas con el Instituto de Reformas Sociales, y, por consecuencia, la inexcusable obligación en que se hallan aquellos organismos de asesorarse del Instituto en todos aquellos casos de duda o interpretación de las leyes sociales:

Considerando que este asesoramiento, aparte de ser generalmente preceptivo, tiende a que la actuación de las citadas Juntas de Reformas Sociales se ajuste a un criterio uniforme en la aplicación e interpretación de las leyes sociales, finalidad que no se conseguiría prescindiendo de la Asesoría del Instituto de Reformas Sociales, y con forma de la facultad de este organismo para dictar instrucciones relativas a los servicios que a él, en unión de las Juntas, les están encomendados.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer se llame la atención de las Juntas de Reformas Sociales sobre la obligación en que se hallan de pedir asesoramiento al Instituto en todos aquellos casos de duda en la aplicación o interpretación de las leyes sociales.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 21 de Diciembre de 1923.

El Jefe encargado del despacho,  
A. GARCIA

Señor Subdirector de Trabajo.

Vista la instancia suscrita por don Joaquín Vidal y Jiménez, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros industriales, afecto a las enseñanzas de "Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas", primero y segundo curso, solicitando la excedencia.

Resultando que en virtud de la ley

de Instrucción pública de 27 de Julio de 1918, tienen reconocido el derecho a obtener la excedencia los Catedráticos, Profesores y Ayudantes.

Resultando que el Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales informa favorablemente la petición y solicita que se cubra la vacante en el plazo más breve posible, a fin de no entorpecer el régimen de enseñanza.

Resultando que ha sido resuelta favorablemente por el Directorio Militar la consulta elevada, tanto de concesión de excedencia, cuanto de la necesidad de cubrir la vacante reglamentariamente.

Considerando que el artículo 2.º de la ley de 27 de Julio de 1918, antes citada, determina que en la misma fecha de concederse una excedencia se ordenará la provisión de la vacante.

Considerando que las enseñanzas prácticas de las Escuelas de Ingenieros industriales no deben quedar desatendidas en ningún momento, ni pueden ser acumulables en razón a la especialización de cada asignatura sin grave menoscabo para la enseñanza.

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer, de conformidad con el Directorio Militar y la Subdirección de Industria, lo siguiente:

1.º Que se conceda la excedencia, sin sueldo, y con arreglo a lo determinado en el artículo 1.º de la vigente ley de Instrucción pública de 27 de Julio de 1918, a D. Joaquín Vidal y Jiménez, Auxiliar numerario de la Escuela Central de Ingenieros industriales.

2.º Que se provea por concurso libre, en virtud de lo que determina el artículo 29 del Reglamento vigente para las Escuelas de Ingenieros industriales de 6 de Agosto de 1907, la Auxiliaría numeraria de "Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas", primero y segundo curso, vacante en dicha Escuela, y

3.º Que se fije en quince días el plazo de presentación de instancias para optar al concurso, y que éste se anuncie en la GACETA DE MADRID.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 24 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,  
FLOREZ POSADA

Señor Director de la Escuela Central de Ingenieros industriales.

Visto el recurso de revisión interpuesto por D. Leocadio López, Agente de la Propiedad industrial, en nombre y representación de los señores Las Heras, Senra y Compañía, contra el acuerdo anulando la solicitud de marca número 43.936:

Resultando que solicitada la marca de referencia por los Sres. Las Heras, Senra y Compañía, el Registro de la Propiedad industrial acordó, con fecha 9 de Abril último, suspender el expediente durante quince días, por entender que la palabra "Montealegre", que en ella figura, pudiera constituir una falsa indicación de procedencia:

Resultando que el anterior acuerdo se trasladó a los solicitantes, con fecha 21 de dicho mes, para que en el referido plazo de quince días modificaran la petición o alegaran las razones pertinentes en defensa de su derecho:

Resultando que, con fecha 4 de Mayo siguiente, contestaron los interesados alegando lo que juzgaron oportuno en defensa de su derecho:

Resultando que, por acuerdo de 15 de Septiembre último, se anuló la petición de los Sres. Las Heras, Senra y Compañía, fundándose en que habían dejado transcurrir el plazo reglamentario sin contestar a los reparos puestos a su petición:

Resultando que contra este acuerdo interpusieron los interesados recurso de revisión, por haberse cometido el error de hecho de no haber

tenido en cuenta su escrito de 4 de Mayo contestando a los reparos puestos por el Registro:

Considerando que de los documentos que obran en el expediente se deduce que, efectivamente, se ha cometido el error a que se refieren los señores Las Heras, Senra y Compañía, puesto que el plazo para la contestación ha de contarse, no desde la fecha del acuerdo, sino desde la de su notificación a los interesados, y hecho el cómputo en esta forma, se ve que la contestación ha sido hecha dentro del plazo reglamentario, puesto que la notificación que acompañan como prueba los recurrentes ostenta el sello de salida del Registro general de este Ministerio con fecha 21 de Abril, y el escrito de contestación lleva el de entrada con fecha 4 de Mayo siguiente.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien disponer que se deje sin efecto el acuerdo de 15 de Septiembre último por el que se anula la petición de marca hecha por los Sres. Las Heras, Senra y Compañía, y teniendo en cuenta el escrito de éstos de 4 de Mayo, se tramite reglamentariamente el expediente y se dicte en su día la resolución que proceda.

Lo que de Real orden digo a V. S. para su conocimiento, el del interesado y demás efectos. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 26 de Diciembre de 1923.

El Subsecretario encargado del despacho,

FLOREZ POSADA

Señor Subdirector de Industrias.

## ADMINISTRACION CENTRAL

### DEPARTAMENTOS MINISTERIALES

#### TRABAJO, COMERCIO E INDUSTRIA

##### SUBSECRETARIA

En cumplimiento de la Real orden de 24 del actual, y con arreglo a lo preceptuado en el artículo 29 del Reglamento vigente para las Escuelas de Ingenieros Industriales, se anuncia la provisión en concurso libre de la plaza de Auxiliar numerario de las enseñanzas de Teoría general de las máquinas y Teoría especial de las máquinas, primero y segundo curso, vacante en la Escuela Central de Ingenieros Industriales, dotada con el sueldo anual de 3.000 pesetas o la gratificación de 2.500 y 500 de aumento por residencia, para que en el término de quince días, a contar del siguiente de la publicación de este anuncio en la GACETA, puedan optar a ella los señores Ingenieros Industriales civiles españoles procedentes de Escuelas que tengan el mismo plan de estudios.

Las instancias habrán de presentarse en el Registro general de este Ministerio dentro del plazo fijado, acompañadas de los documentos que justifiquen los méritos y servicios de los concursantes y de las certificaciones de nacimiento y de no haber sido procesados.

Madrid, 26 de Diciembre de 1923.  
El Subsecretario, J. Flórez-Pósada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)  
Paseo de San Vicente, 20.